

EL ECO DE LA PRODUCCION.

SECCION DOCTRINAL.

DESCONCIERTO LIBRECAMBISTA.

Á *El Comercio Español*—de Madrid.

¿Qué culpa tenemos nosotros de que nuestros obstinados adversarios no entiendan nuestro lenguaje, ni el sentido con que profesamos y defendemos la teoría de la proteccion al trabajo nacional?

Y si entendiéndolo simulan no entenderlo, porque así convenga á sus propósitos, en ese caso, ¿qué responsabilidad puede imputárseles, en buenos principios de justicia, por una inverosímil falta de entendederas, que más bien argüiría de parte de nuestros adversarios mala fé en la discusion?

Sugiérenos las anteriores preguntas—nada maliciosas por cierto—la lectura de un artículo recientemente publicado por nuestro estimable colega madrileño *El Comercio Español*, bajo el epígrafe «La Proteccion armónica.»

Lucubracion—llamémosla tal—fué dicho artículo, que, ni hecha de encargo, podía haber resultado más apropósito de lo que en efecto resultó, para desarrugarnos el entrecejo y proporcionarnos una deliciosa *diversion* al tédio veraniego, que como á los demás mortales nos asalta en estos dias, si no se tratara de materia tan grave en el fondo, y si no se hubiera reproducido una vez más, con esta ocasion, la cansada série de sofismas y de increíbles inexactitudes con que el derrengado librecambio procura mantener á sus incautos adeptos en ignorancia supina de las cosas más palmarias.

¡Pues no se le figura lícito al atrevido articulista el afirmar de buenas á primeras, que lo que nosotros llamamos «proteccion armónica» no es otra cosa sino «la elevacion de los derechos arancelarios,» la creacion de leyes restrictivas *que hagan imposible la importacion de articulos extranjeros,* el «aislamiento mercantil» como bello ideal; y en suma, que, bajo nuestro punto de vista, no ofrecería inconveniente alguno el rodear á España de murallas como la de la China, con tal que en ellas quedara algun portillo para la fácil introduccion de algodones, lanas en rama, carbones, maquinaria, etc., etc...!

Venid, venid acá, caro adversario, y decidnos, en el seno de la confianza, de dónde sacáis cosas tan estupendas... ¿Es que de veras nos conside-

rais merecedores de albarda, ó quereis que así lo crean á pié juntillas vuestros benévolos y pacientísimos lectores? ¿No sabeis que, léjos de querer nosotros hacer imposible la importacion de artículos extranjeros, hay ocasiones en que puede entrar de lleno en nuestro sistema protector declarar absolutamente libres de derechos, y aún conceder primas de introduccion á las primeras materias que hubieren menester las industrias nacientes, cuando no las produjera ni pudiera producirlas el país? ¿No sabeis que el derecho protector que contra los productos similares solicitamos, se reduce á una mera *compensacion* de diferencias en contra, que sólo tiende á equiparar patrióticamente la situacion del mercado, y que, en definitiva, ningun impedimento opone á la importacion, la cual se verifica á despecho del sobreprecio protector, segun lo demuestran los áuges y aumentos que se observan en la renta de Aduanas, que con tanto regocijo soleis pregonar? ¿No sabeis que, léjos de estar en nuestro ánimo procurar el aislamiento mercantil, queremos que se fomente la produccion nacional á fin de crear cada día mayor suma de riqueza propia, con que sostener ventajosamente el cambio que aviva el comercio, así terrestre como marítimo? ¿No sabeis que impulsados por este noble anhelo, jamás hemos ceñido nuestra tésis proteccionista á determinadas producciones, sino que la hacemos extensiva y aplicable á todas, y hoy la mantenemos para las industrias fabriles, como ayer la mantuvimos en favor de la Marina mercante, y siempre en obsequio de nuestra atrasada aunque importante agricultura? ¿No sabeis, en fin, que al hablar nosotros de la armonía en materia de proteccion, no nos referimos á la vulgar idea de no beneficiar unos ramos de la actividad productora con perjuicio directo de los restantes,—que esto de puro grosero se cae de su propio peso, ni hay para qué combatirlo,—sino que tenemos puesta la mira en el conjunto del sistema arancelario, cuyas partes constituyen una trabazon tan delicada é íntima, que nada es más fácil que neutralizar sus más excelentes combinaciones por medio de cualquier desequilibrio parcial en ellas introducido? ¿Qué vale, por ejemplo, proteger el hierro en barras con determinados derechos, si al propio tiempo se mata la industria ferrera con la franquicia concedida á la introduccion del hierro elaborado, sea en rails, sea en planchas ó en otras manufacturas? ¿Qué vale proteger nuestra produccion de cereales por medio de derechos á la introduccion de los extranjeros, si por otra parte se consiente que las empresas de ferrocarriles plantéen tarifas diferenciales, que dificultando los arrastres, perjudiquen á determinadas comarcas, y las priven de consumir á buen precio los trigos del interior? Y como estos, ¿no podríamos presentar cien otros casos de desequilibrio, tomado el sistema arancelario en la totalidad de sus efectos armónicos ó inarmónicos? ¿Y no sabeis todo esto? Pues si no lo sabeis, ¿cómo os meteís á hablar de materias en que es tan crasa vuestra ignorancia, que no ha podido formar todavía claro concepto del sistema contra el cual pugnaís? Y si lo sabeis, ¿por qué no lo decís? ¿Por qué lo tergiversais todo? ¿Por qué seguís comulgando con ruedas de molino á vuestros próselitos? ¿Es que temeis

la luz, que jamás aceptais la lucha seria y razonada, y os salís de cualquier apuro apelando al tono zumbon, con cuatro chanzonetas de mal gusto y otras tantas afirmaciones sin piés ni cabeza?

Dispénsenos el articulista de *El Comercio Español* que con tan ruda franqueza le argumentemos, porque la verdad es que no hay forma de emplear otra dialéctica con quien, como él, rehuye todo raciocinio completo y recto, y hállase tan mal avenido con las leyes de la lógica, que esta buena señora le deja á cada paso de la mano, hundiéndole—y es natural—en la sima de las más flagrantes contradicciones.

¿Pues no nos dice que las industrias que más claman, pidiendo proteccion, no son las industrias nacientes, sino «las ya demasiado crecidas» (*¡demasiado!*), y «cuyo desarrollo es notable;» y en el mismo párrafo, en el mismo, estampa que á estas mismas industrias de que habla *las ahoga la excesiva proteccion que obtienen?* Entónces, querido colega, ¿en qué quedamos? Porque si tales industrias están crecidas, demasiado crecidas, y en notable desarrollo, no puede ser cierto que la proteccion que se les dispensa las ahogue, sino todo lo contrario. Y si la proteccion que se les dispensa las ahoga realmente, lo del crecimiento y notable desarrollo ha de ser pura fantasía, ó sea, hablar por hablar. ¿Es esto discurrir lógica y derechamente? ¿Ó es ensartar á tontas y á locas ideas contradictorias, y palabras sin sentido? Así que, volvemos fatalmente á nuestra interrogacion de más arriba: ¿qué culpa tenemos nosotros si ni nos entienden, ni se entienden á sí mismos esos contrincantes que nos han salido por males de nuestros pecados, que la emprenden con nosotros sin saber lo que traen entre manos, y sin embargo, no sienten el menor empacho en proclamarse maestros y en pretender darnos unas lecciones, para las cuales distan mucho de estar debidamente preparados?

¡Pobres maestros! Hablan, vamos al decir, de las industrias «verdaderamente nacionales,» ó sea de las agrícolas, y particularmente se refieren á los vinos y aceites—únicas producciones á que en su sistema suele darse el calificativo de *naturales*;—y afirman que si sus productos se abren paso ventajosamente en los mercados extranjeros, es «á pesar de los obstáculos que las restricciones arancelarias les ponen en su camino,» gracias (y aquí de la culta ironía) «á los que encuentran más fácil hacer una fortuna parapetados detrás de un artículo del arancel, que aguzando el ingenio y poniendo á contribucion su inteligencia y actividad.» Y prescindiendo de que un insulto no es una razon—que es lo primero que se ocurre oponer á tal despropósito,—no son capaces de decirnos, porque es imposible lo digan, dónde, cómo, ni cuándo se han atravesado restricciones arancelarias en el camino natural de los productos de esas industrias, á que evidentemente se refieren. Para tales productos no hubo jamás peligro de represalias, y en cuanto á nuestros vinos, con ó sin filoxera, habían de hacer y han hecho siempre su camino.

Pues entónces—se preguntará cualquiera—¿qué quiso decir *El Comercio Español*, echándola de maestro una vez más, al formular una acusacion

tan burda como injusta? Averígüelo Vargas—habremos de decirle por toda contestacion,—que para rasgos de esta naturaleza la gente librecambista se pinta sola.

¡Pobres maestros!... Afirman doctoralmente que «las rancias preocupaciones proteccionistas impiden que esta Nacion desdichada (desdichada es, en efecto, desde que hace caso á quienes tal escriben) ocupe en el mundo mercantil (*mercantil*: ya pareció aquéllo) el rango que *la* corresponde...» ¿Y saben Vdes. por culpa de quién se vé privada de su rango la Nacion? Pues, segun el articulista, por culpa de los «representantes de *industrias exóticas*,» que á ello se oponen. ¡*Industrias exóticas*!... ¿Cuáles serán ellas? ¿Lo diría por la algodонера? Pues entónces ¿cómo se explica que en Inglaterra la consideren no exótica? ¿O es que en el suelo británico se dá naturalmente el algodón?... ¿Lo habrá dicho por la lanera, por la linera, ó por la ferrera, que tantas tradiciones y condiciones naturales tuvieron en nuestra pátria, allá en los tiempos en que no influía tanto la sabiduría del librecambismo?

No estaría de más aclarar el punto. Fuera de que, ¿querrá decirnos el colega qué sentido, ni qué valor, ni qué significacion tenga esta frase—*industrias exóticas*—en pleno siglo xix, cuando han tenido trascendencia y difusion universales los prodigiosos adelantos de las ciencias, de la física, de la química, cuando ninguna Nacion monopoliza esos adelantos y descubrimientos á expensas de las otras, cuando todos corremos en alas del vapor y todos nos comunicamos por medio de la electricidad? ¡Qué oscurantismo!... ¡Ah! ¡Esas sí que son «rancias preocupaciones!» Créanos el colega. Déjese de estas verdaderas antiguallas, mandadas recoger sin remision, á la altura á que ha llegado en el mundo culto la cuestion económica, y provéase de un arsenal más nuevecito y flamante, si quiere discutir con fruto. Convénzase, sobre todo, y de una vez para siempre, de que ya, para los países medianamente constituidos, para la Europa civilizada, no va á quedar muy pronto otra *industria exótica* que la industria librecambista de fabricacion madrileña, tan especial, tan anómala y tan *sui generis*, que, tal como es, no tiene posibilidad de hallar salida en parte alguna, un palmo más allá de nuestras fronteras. Y miéntras gocemos tan envidiable monopolio, no pensemos en otros *rangos* para esta Nacion que en el de marchar á la cola de todas las demás, cual por desgracia sucede.

Déjese tambien el articulista de apelar á la autoridad del profesor señor Espejo, de cuya conferencia en el Conservatorio de Artes y Oficios, transcribe, por vía de conclusion, unos párrafos que no tienen desperdicio.

Bueno está el Sr. Espejo para invocarle y traerle á cuento en el debate de la proteccion armónica, cuando á pesar de su carácter, al parecer de ingeniero agrónomo, no titubéa en sostener que «la industria fabril ó manufacturera (aquí sobra una palabra, porque las dos dicen lo mismo) hace en nuestro país una ruinosa concurrencia á la agricultura en lo relativo á braceros, porque éstos encuentran en las fábricas y talleres un trabajo

ménos penoso y mejor recompensado que en las duras faenas del campo.» ¡Chistosa ocurrencia! Váyaless á contar esto el Sr. Espejo á las provincias de España que, por carecer de industria, carecen de riqueza, donde los braceros viven en el estado precario en que los coloca un reducidísimo jornal, y de donde, gracias á un constante desequilibrio entre la poblacion y las subsistencias, emigran á millares los trabajadores del campo. ¡Qué más quisieran esas provincias, que tocar los efectos benéficos de esa *ruinosa concurrencia* que, segun el sábio profesor, hace la industria á nuestra agricultura!... ¡Cualquiera diría que el Sr. Espejo, en vez de referirse á España, hablaba del primer país industrial del mundo!... Pero aún siguió diciendo el mismo señor, despachándose á su gusto, que esos productos industriales tan aborrecidos, esos productos que por la proteccion que obtienen tan fatal concurrencia están haciendo á los llamados *naturales* (léase, una vez más, vinos y aceites), el bracero agrícola ha de adquirirlos forzosamente *malos y caros*. ¡Y no sabe que *la industria más protegida*, LA ALGODONERA, bajó sus precios un 75 por 100 en pleno régimen prohibitivo! ¡Y no sabe que sus productos son *mejores* que los ingleses!... ¡Y no sabe que las bajas de precio favorables á todo el mundo no son las que se obtienen por medio de competencias desiguales, sino las que resultan de los verdaderos adelantos aplicados á la industria!...

«¿Se convencen los proteccionistas—nos pregunta, muy ufano con la cita, *El Comercio Español*—de la eficacia de sus armonías?»

No, caro colega, no. De lo que nos vamos convenciendo cada día más los proteccionistas, es de que á ciertos doctores y escritores librecambistas les está haciendo muchísima falta el estudio de infinitas cosas elementales, para entenderse y discutir con nosotros, con ser nosotros tan chicos y ellos tan eminentes... Y, por hoy, no tenemos más que decir.

I. M. DE FERRAN.

CAJAS DE AHORROS Y MONTES DE PIEDAD.

Con sobrada frecuencia hemos de lamentar tirios y troyanos la esterilidad que en este país ofrecen las tareas y discusiones parlamentarias, á causa de la extremada intervencion que en ellas se concede á la mala política, esto es, á las enconadas luchas que promueven los partidos, con el único y harto visible propósito de disputarse el mando.

Sucédense unas tras otras largas legislaturas; y contándose luégo por centenares los discursos, rectificaciones é interpelaciones que se han pronunciado, lo mismo desde el asendereado *banco azul* que desde los inquietos escaños de la oposicion, resulta invariablemente que, por *falta de tiempo*, no les pudo llegar la vez á importantes proyectos, asuntos ó reformas, que

por referirse á intereses públicos necesitados de inteligente amparo, debieran haber merecido mayor cuidado y más solícita atención á los que están investidos con el augusto carácter de legisladores.

Cede esto en descrédito, no sólo de las instituciones parlamentarias, sino también del mismo decoro que el país debe querer guardar á los ojos de los extraños; pues nuestra conducta en este punto, de tal modo contrasta con la que observan otras Naciones y otros Parlamentos, donde, sin desconocerse la entidad de las cuestiones políticas, no se descuidan los asuntos administrativos, ni dejan de ponerse de acuerdo, con respecto á ellos, todas las fracciones, inspiradas por el móvil común del patriotismo, que no hay ya en España persona seria y bien intencionada que no anhele por encima de todo ver llegar el día en que sea factible variar de rumbo y cortar de raíz esa incalificable corruptela.

De aquí que cada vez que se decreta la suspensión de las sesiones que celebran los Cuerpos Colegisladores, no sólo abandonen la Corte y se vayan á sus casas con verdadera impaciencia los que al Parlamento han debido sacrificar sus afecciones y sus negocios, sino que la opinión se dedique á formar un rápido balance de las tareas que califica de *perdidas*, que no son otras que las en que se abusó de la elocuencia política, y de las que conceptúa por el contrario *aprovechadas*, ó sea aquellas en que, habiéndose hablado mucho ménos, se consiguió poner á flote alguna ley impulsiva ó bienhechora, de cuya promulgación y observancia quepa esperar sazonados frutos para no lejano porvenir.

Refiriéndonos á la legislatura que acaba de terminar, podemos colocar en el número de las últimas la Ley sancionada por S. M. en 29 de Junio próximo pasado, y publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 1.º del actual. Ella nos ha puesto la pluma en la mano, y su lectura es la que nos ha sugerido las precedentes reflexiones, porque si todas las disposiciones que emanan de los Poderes públicos llevarán consigo el sello de un criterio patriótico y tutelar y de una tendencia á la cultura social, tan evidente como la que nos ocupa, seguramente sólo alabanzas podría tributarles nuestra honrada imparcialidad.

Á instituciones de carácter tan simpático y benéfico como los *Montes de piedad* y las *Cajas de ahorros*, refiérese la expresada Ley en su breve articulado. Los primeros, sabido es cuántos bienes proporcionan (dado que obtengan una buena organización) en auxilio especialmente de las clases menesterosas, á las que libentan de las garras de la usura. Las segundas, al paso que enseñan y difunden la virtud del ahorro, cuyo ejercicio promueve la formación de los pequeños capitales, apartan del vicio y de la ociosidad, y establecen los hábitos de previsión y economía, en que suelen cifrarse la paz y ventura de infinitas familias.

Esto explica el afán con que por todos los estadistas perspicaces se recomienda la sencilla y progresiva implantación de tales establecimientos, persuadidos de que al hacerlo dispensan á los pueblos un positivo beneficio y

siembran una semilla, que no podrá ménos de fructificar de mil maneras. Y á esta tendencia han debido obedecer asimismo las Córtes, al votar la Ley novísima, y S. M. el Rey al sancionarla, segun se desprende de los extremos que abraza su contexto, que vamos á extractar fielmente, para conocimiento de nuestros lectores.

El Gobierno promoverá, por cuantos medios estén á su alcance, la instalacion de Cajas de ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los Estatutos ó Reglamentos de cada iustitucion de esta clase, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general de estos servicios. Al efecto, y teniendo en cuenta la íntima relacion y armonía que existe en la esencia y móviles de unas y otras instituciones, se procurará que se establezcan unidas, á fin de que recíprocamente se auxilien. Mas esto no deberá ser obstáculo, en ningun caso, para la instalacion independiente ó aislada de un Monte, ó de una Caja de ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por los Estatutos ó Reglamentos aprobados se hubieren establecido.

El Gobierno, una vez señalada su tendencia á la extension y popularizacion de instituciones de esta índole, no podía abandonarlas á la mera iniciativa particular, só pena de crear la divergencia y ocasionar tal vez los abusos; y por esta causa, se consigua que estarán bajo su protectorado y el de sus Autoridades delegadas, y que serán consideradas como instituciones de Beneficencia; siendo, sin embargo, de desear que en la práctica no vaya más allá la intervencion gubernativa, que sabido es cuán perjudicial resulta si es extrema, sobre todo en un país en que todo se vuelve fácilmente enojosa fiscalizacion y absurdo expedienteo.

Á semejanza de lo que en otros países está ya en uso desde hace muchos años, previénese que el Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de *Cajas de ahorros escolares* en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando al efecto aquellos sistemas de organizacion que parezcan más sencillos y provechosos. No alcanzamos en este punto á comprender por qué causa se limita el beneficio á los escolares de la enseñanza de primera y segunda categoría. Creemos que nada se hubiera perdido extendiéndolo á los alumnos de enseñanza superior, que por lo comun habitan los grandes centros durante una buena parte del año, y entre quienes es de suma necesidad introducir hábitos de orden y economía, siquiera para contrarestar en parte los múltiples alicientes con que procuran atraerlos el vicio y la corrupcion de costumbres.

Así los Montes como las Cajas han menester ciertas privilegiadas condiciones, que motiva suficientemente su índole benéfica y civilizadora, y sin

cuyo auxilio estarían las más de las veces impedidas de llenar cumplidamente su misión. En este concepto, determina la Ley que nos ocupa que, teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la acción que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad. Además, exceptúase á los Montes de Piedad regidos por Estatutos que hubiere aprobado el Gobierno, de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe no exceda de la suma de 250 pesetas. El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de ahorros, asimismo autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas, quedando eximidos unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Finalmente, se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Tal es la Ley, por muchos conceptos digna de alabanza, cuya aparición debíamos saludar y saludamos con verdadera complacencia, faltando sólo que, cual ha sucedido tantas veces, en ocasiones análogas, no se frustren los mejores propósitos de sus autores en la inercia y apatía con que nuestra defectuosa Administración suele secundar las más útiles tendencias legislativas.

Á evitarlo encaminase sin duda la circular á los Gobernadores que el Sr. Ministro de la Gobernación dictó con fecha 2 del corriente, previniéndoles que den en cada mes conocimiento á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, así de las medidas adoptadas en la materia, como de los resultados que se hubieren obtenido, y que por todo el presente remitan los datos estadísticos que se les indican por medio de formularios adjuntos.

Secúndese, pues, con celo y energía la iniciativa del Poder Central; y si se consigue generalizar, sobre todo en provincias donde son casi desconocidas, las instituciones en que el Legislador ha fijado su preferente interés, en bien de la cultura pública, la sociedad estará de enhorabuena, y el país habrá tenido una de esas raras ocasiones que se le presentan para tributar á nuestros Gobiernos unánimes aplausos.

I. M. DE FERRAN.

APUNTES PARA LA HISTORIA DE UN MAL NEGOCIO.

(Continuacion.)

En un suelto que publica nuestro colega *La Mañana*, nos llaman la atención las siguientes líneas:

«Uno de los momentos más peligrosos para los grandes intereses del país, y entre ellos los de las clases productoras, es aquel en que dispersados sus representantes, en vacaciones los Cuerpos Consultivos, ausentes de sus puestos algunos directores ó algunos ministros, pueden sin obstáculo poner mano en determinados asuntos, un ministro que presume de iniciativa ó de gran conocimiento del caso, y algun director afanoso por realizar determinados proyectos.»

... ..
 Cuestiones de estas en cartera hay muchas; una de ellas es la ley orgánica de instruccion pública; otra de ellas podría ser.... alguna que afectara profundamente los intereses de la produccion española.»

No parece dudoso, que aquí se alude al tratado que se anhela celebrar con Inglaterra, cuyas negociaciones marchan bien, al decir de *La Epoca*. Este periódico vino á reconocer, por fin, que la Gran Bretaña ha formulado pretensiones análogas á las indicadas por *La Mañana*; pretensiones que hemos dado á conocer á nuestros lectores, y que—¡tales son ellas!—han merecido la protesta de los librecambistas, por conducto de *La Crónica de la Industria*, y la oposicion de *El Liberal*.»

Á propósito de esto, conviene consignar que la citada *Crónica* ha dado un nuevo giro á las opiniones que, hace tres años, profesaban sus redactores. Comparando, aunque mal, las importaciones de vinos tintos y generosos de Francia, España y Portugal en Inglaterra, dice aquel periódico:

«No nos cansaremos de recordar á nuestros vinateros que deberian sacar de estas cifras una leccion utilísima, y es, que les conviene de todo pundo estudiar *el medio de reducir la graduacion* de algunos vinos, toda vez que es muy problemático por ahora que se reduzca la escala alcohólica inglesa para los vinos españoles.»

Tal era la opinion expresada por el *Instituto Industrial de Cataluña*, en una exposicion que elevó al Ministerio de Hacienda, en 9 de Agosto de 1877, y que le valió los anatemas de los hombres de *La Crónica de la Industria*.

Pero aquella benemérita corporacion, previendo lo que ahora pasa, dijo entónces: «Algo peor que esto puede sucedernos, si la Inglaterra, en vista de nuestra obcecacion, se decide á otorgarnos algun favor, mediante un tratado; entónces nos enseñará la experiencia, que España sacrificó su porvenir á la consecucion de un bien quimérico; porque los vinos españoles, miéntras no cambien sus condiciones naturales, se hallan destinados á desaparecer del consumo inglés.»

¿Qué desean los ingleses? Por una parte, posesionarse del mercado de la Península para la expendicion de sus manufacturas: por otra, segun dicen los señores Gilbey, los más ricos importadores de vinos en Inglaterra, en un comunicado dirigido al *Times*, los ingleses desean «que aumente en aquella nacion el consumo de *vinos poco alcoholizados*.» Para esto proponen dichos señores, «que se establezca un chelin por galon, como ahora, para los vinos de 26 grados, y de aquí arriba un aumento de un penique por galon y grado.»

No era de este parecer nuestro Gobierno, quien, segun *La Epoca*, «será

inflexible en que el derecho sobre los vinos se fije grado por grado, pues para los españoles, esto sería impracticable y se presta á muchos errores.» Lo que el Sr. Elduayen quisiera, es lo que no le han de conceder: la supresion de la escala alcohólica.

Por su parte *La Epoca* apunta algunas ideas, que en nuestro concepto, excluirían la necesidad de hacer un tratado con condiciones especiales:

«Las negociaciones, dice, marchan bien. Pero marcharían mucho mejor si la industria inglesa, tan activa y tan inteligente, se persuadiera y persuadiera á su Gobierno de que, en vez de recibir los vinos franceses manipulados con vinos españoles y recargados con el impuesto que estos pagan á su introduccion en Francia, con los gastos de fabricacion y con los portes; de que en vez de estos rodeos, repetimos, la industria inglesa se llevara directamente *nuestros mostos* y los acomodara dentro de Inglaterra al gusto de sus habitantes y de otras partes del mundo, con las cuales sostiene activo y fructuoso comercio. Hé aquí un gérmen de grandes industrias que sería provechoso para ambas naciones, en tanto que España, que tanto ha adelantado en la vinificacion, acaba de perfeccionar sus productos preparándolos de manera que sus cualidades naturales, realizadas con una fabricacion inteligente, monopolicen en gran parte el comercio.»

¿Á qué tantos rodeos? repetimos nosotros. ¿No valiera más haber empezado por aquí? Los ingleses podrán caer en la cuenta de que les conviene más hacerse fabricantes de vinos con primera materia española, que importarlos de Francia ya manipulados: pero ¿qué iría ganando España en este cambio de manos?

Mas hé aquí que el asunto presenta una nueva faz, pues en esto nos sucede algo de lo de Bertoldo, que no encontraba á su gusto el árbol en que le habían de ahorcar. Hoy parece prevalecer la idea de sacrificar á los vinos los vinos de Jerez y sus similares (lo contrario de lo que deseaba el Sr. Elduayen), segun se desprende del siguiente extracto de opiniones, que publica *La Epoca*:

«*El Imparcial* ha reconocido que las negociaciones entre España é Inglaterra ofrecen probabilidades de éxito, y que se adoptará como base la eleccion de un grupo de vinos, los comprendidos entre 26 y 36 grados Sykes, que pagarán un chelin por gallon, quedando los 2 $\frac{1}{2}$ para los que pasan de 36 hasta los 42 grados, como ántes.

»Nosotros hemos propuesto cuatro clasificaciones, á saber: hasta 13, hasta 32, hasta 38 y hasta 42 grados como base de controversia y para evitar resistencias y dificultades. Pero si se confirmara, como indica el ilustrado diario democrático, el propósito de dos solas clasificaciones hasta 36 grados (un chelin por gallon), y desde 36 á 42 (dos chelines y medio por gallon), en ese caso no habia de ser *La Época* quien se opusiera á esa solucion.

»Fijémonos en la importacion de vinos en Inglaterra con fuerza alcohólica desde 16 grados en adelante.

»Resulta de los datos recogidos lo siguiente:

GRADOS.	DE ESPAÑA.	DE PORTUGAL.	DE FRANCIA.
	Gallones.	Gallones.	Gallones.
De 16	1,689	669	43,643
17	1,453	921	882,624
18	3,995	1,194	1,577,447
19	2,490	2,616	521,705
20	4,324	895	184,649
21	8,718	2,487	62,528
22	15,080	5,732	38,888
23	44,248	5,962	32,730
24	64,849	16,062	26,272
25	61,493	32,330	7,870
26	11,591	1,436	176,375
27	20,204	2,051	2,697
28	26,539	1,780	2,209
29	22,072	1,533	4,468
30	46,513	4,952	2,190
31	71,017	9,101	6,033
32	197,396	33,408	22,904
33	326,811	61,718	22,109
34	641,207	119,825	19,735
35	801,404	401,697	17,046
36	1,071,487	795,898	13,125
37	1,090,573	917,200	10,230
38	1,262,180	1,018,500	14,354
39	809,603	533,711	4,233
40	302,621	298,833	885
41	106,705	85,572	30
42	17,742	30,388	154

»Se ve, pues, que los vinos de fuerza alcohólica de 16 á 22 grados importados en Inglaterra proceden en gran parte de Francia, desde 23 hasta 25 y desde 27 hasta 41 proceden de España y del grado 42 de Portugal.

»¿Qué resultaría de la aplicacion del proyectado convenio francés y de la base que hoy indica *El Imparcial*? El estimado colega lo dice en las siguientes líneas:

«Si se adopta, por consiguiente, la base que al principio de este artículo hemos indicado, los vinos franceses pagarán, siendo de 26 grados, un chelin; de 27, 13 peniques; de 28, 14 peniques; de 34, 20 peniques; al paso que los españoles satisficieran 12 peniques cualquiera que fuese su fuerza, estando comprendidos entre los 26 y 36 grados Sykes.»

»¿No le parece á *El Imparcial* que sería un gran beneficio que los vinos españoles y franceses estuviesen sujetos al mismo derecho desde 5 á 36 grados y desde 37 á 42?

»Respecto á la compensacion, ya sea la tarifa de nacion convenida, ya sean otras de carácter especial, debemos por ahora guardar una discreta reserva.

»*El Correo* entiende que el *statu quo*, ó sea la continuacion de la escala alcohólica que se aplica en Inglaterra á los vinos españoles, á nadie perjudica más que á la Gran-Bretaña, y dice que si se negare á modificarla ó unificarla, nosotros debemos sostener con firmeza la justicia de nuestras pretensiones. Y se funda el estimado colega en que España tiene asegurada la salida de sus vinos para Francia.

«La deficiencia de la cosecha y la propagacion de la filoxera, concluye *La Época*, influyeron notablemente en la exportacion de los vinos á Francia. Pero la prudencia aconseja buscar nuevos mercados en beneficio de nuestra produccion vinícola.»

Con perdon de *La Época* y de *El Imparcial*, la base que este último colega propone, combinada con el proyecto de convenio anglo-francés, daría pésimos resultados para España, suponiendo que Inglaterra, lo que no es probable, consintiera en establecer una escala para los franceses y otra para los españoles y portugueses.

Si los vinos franceses han de ser admitidos en Inglaterra, pagando medio chelin hasta 20 grados, siendo la mayor exportacion de ellos de 16 á 22 grados, claro está que pagarán la mitad que los españoles comprendidos entre los 26 y 36° Sykes, y por consiguiente, habrá siempre una gran ventaja á favor de Francia. Si, por otro lado, se admite que los vinos de más de 36 grados continúen pagando, como ahora, 2 ¹/₂ chelines, ¿qué van á ganar los vinos de Jerez, los del Priorato y otros, así como los de Portugal, cuya mayor exportacion flúctua entre los 37 y 40 grados!

Al ver cómo se discurre y se divaga en este desdichado asunto, cuya importancia capital no está en los vinos, sino en otra parte, sin querer nos acuden á la memoria aquellos versos con que empieza uno de los romances de nuestro inmortal Quevedo:

«Gobernando están el mundo,
cogidos con queso añejo
en la venta de lo caro,
dos franceses y un gallego.»

Continuaremos.—F. J. O.

COSAS DE ESPAÑA.

En *La Época* del 7 de Julio se lee lo siguiente:

«El calor ha dispersado á los individuos de la Junta de Aranceles; los últimos que han permanecido en su puesto son los catalanes, con el Sr. Albacete; pero los datos recogidos por éste exigen detenido exámen, y los representantes de Cataluña regresan esta tarde á Barcelona con el sentimiento de no llevar todavía una solucion para las reclamaciones de la industria lanera. El ministro de Hacienda, al despedirlos, ha manifestado cuánto sentía que por falta de los trabajos previos no haya podido dictar todavía una resolucion que desea dar cuanto ántes, atendiendo á todos los intereses.»

Y vamos siguiendo. Aquí viene de molde aquello de «sardina que lleva el gato.....»

En efecto, para reformar los Aranceles de aduanas en sentido contrario á la produccion del país, no se necesita mucho estudio ni detenido exámen: basta que los interesados en el comercio de importacion de géneros extranjeros lo propongan y lo hagan aceptar por mayoría de votos. Pero, si se trata de reparar el daño hecho, entónces ya es otra cosa: el asunto se estudiará por los siglos de los siglos, y no llegará nunca el día de la resolucion.

Tres años hace que la industria lanera formuló sus primeras reclamaciones contra la reduccion de los derechos arancelarios correspondientes á los tejidos, llevada á cabo en 1877, y despues de muchísimos pasos, y de una informacion amplísima, conducida por los trámites más dilatorios que cabe imaginar, nos encontramos hoy con que todavía no se puede resolver, ni siquiera dar dictámen.

Y, sin embargo, el asunto, por más que se haya trabajado para embrollarlo, es bien sencillo. La Administracion, de acuerdo con los comerciantes y los industriales, discutieron y fijaron en 1869 las clasificaciones, las valoraciones y el tipo de los derechos correspondientes á los tejidos de lana. En los años sucesivos hasta 1875, la Junta de valoraciones, creyendo más á los comerciantes que á los fabricantes, aprobó tres rebajas de valores, equivalentes en junto á un 40 por 100 de los valores ántes aceptados; baja injustificable á todas luces, como se ve por las valoraciones francesas, que ó no sufrieron alteracion alguna durante aquel tiempo, ó la tuvieron en alza.

Preparado así el terreno, vino la precipitada revision arancelaria de 1877, y como era consiguiente, los derechos de los tejidos de lana y sus mezclas fueron rebajados de un 40 por 100; es decir, que esta industria, única entre las que comprende el Arancel, sufrió de un golpe, en 1877, el total de las reducciones de derechos que prevenia para 1881 la base 5.^a de la Ley arancelaria de 1869, no obstante hallarse suspendida dicha base por otra ley.

Esto es lo que ha pasado: en consecuencia, la industria lanera española fué víctima, desde luego, de una espantosa paralización, mientras que las importaciones de tejidos de lana extranjeros, que ya sumaban en 1876 (valores reales) unos 30 millones de pesetas, han crecido despues de aquella reforma cerca de un 23 por 100.

Las quejas de la industria no podían ser más fundadas: por todo alivio se le concedió una informacion *administrativa*, que debía estar concluída en dos ó tres meses, y que pronto contará dos años de fecha. Pero, ¡cosa singular! las reclamaciones de la industria se vuelven contra ella; porque los influyentes del comercio extranjero no están contentos con las rebajas de derechos anteriores, y fundándose en el absurdo de que los géneros de mayor importacion son los de mayor consumo, esto es, los más ordinarios y de bajo precio, pretenden que por ellos se haga la valoracion, y cada día la van reduciendo, hasta el punto de hacernos creer que los extranjeros nos dan los tejidos de valde.

Por otra parte, los *economistas* han decidido que la industria de tejidos de lana esta hoy más floreciente que ninguna otra, gracias al amparo que le dispensan los derechos protectores. ¿Qué ha de hacer la Junta de Aranceles, sino dar largas á un asunto tan complicado, ni cómo ha de resolver el Gobierno, si ha de atender á todos los intereses?

Tal es la situacion. Sólo falta que atendiendo á los intereses de Inglaterra, al negociar un tratado con esta nacion, tengan las reclamaciones de la industria lanera el mismo fin que han tenido las de los constructores de muebles.—O.

Estamos enteramente de acuerdo con lo que dice nuestro estimado colega *La Mañana* en las siguientes líneas:

«Ocupándose del empréstito de Cuba, dice *El Comercio Español*: «que ve con grandísimo sentimiento que, mientras hay plétora de dinero para estos negocios, como lo demuestra el empréstito anterior de mil millones, el actual de mil quinientos millones, y los tres mil millones que maneja el Banco de España, carecen completamente de vida, vegetando difícilmente y explotados de una manera tan lastimosa el comercio, la industria y la agricultura.»

Conformes, querido colega, ¿pero, no le parece que la muerte de los bancos provinciales de emisión y descuento, y la sustitución de la pluralidad de bancos por el banco único, aunque haya sido decretada por un ministro economista, es una de las causas de que el comercio sea explotado por la usura ó vegele difícilmente?

¿No le parece también que ese empeño, unas veces consciente y otras inconsciente, pero constante de rebajar á la industria española, posponiéndola á la extranjera, aunque esto lo hagan españoles librecambistas, es otra de las causas de que la industria perezca?

Además, mientras á cada hora se amenace con abrir las puertas á los productos extranjeros, para que dentro de nuestra misma casa disputen el mercado á los productos españoles; mientras se llame constantemente á juicio de residencia á los grandes industriales respecto á sus fortunas, ni más ni menos que si la industria española fuera un origen ilegítimo de propiedad; mientras un día y otro día sabios é ignorantes, pero todos ajenos á los conocimientos y prácticas industriales, se crean con derecho para juzgar del adelanto y condiciones de vida de nuestras artes y oficios, desengañese el órgano del Círculo de la calle de Carretas, aunque todo esto se haga ó apoye por sus amigos los librecambistas, no habrá quien dedique grandes cantidades á la industria, y el crédito industrial, base de su desarrollo, seguirá siendo un mito.

Ciertos comerciantes del Círculo Mercantil se han empeñado en divorciar su causa de la de los industriales, cual si fuera posible la vida del comercio sin la prosperidad de la industria y viceversa; y el resultado de esta enemiga es, que el comercio (sobre todo el de Madrid) agoniza falto de protección y víctima de los ideólogos á quienes remeda, y cuyas fantasías alejan cada día más los capitales del comercio, de la industria y de la agricultura.»

ECOS NACIONALES.

MADRID.

Dice *El Imparcial*:

«Los representantes catalanes en la junta de aranceles regresaron ayer á Barcelona, no muy contentos con el escaso resultado que han producido en Madrid sus gestiones en cuanto á la cuestión de la industria lanera.»

Aclaración de *La Correspondencia de España*:

«No puede ser exacto, puesto que la ponencia de la Junta de aranceles en la cuestión lanera, no ha acordado definitivamente la contestación que debe dar, y si bien los fabricantes catalanes que forman parte de ella se han ausentado de Madrid, no por esto se han interrumpido los trabajos de dicha ponencia, pues el dignísimo presidente de ella, Sr. Albacete, se ocupa en redactar el dictámen, que después examinarán los demás vocales, y dada la competencia de dicho señor y la severa imparcialidad que preside á todos sus actos, es de suponer que satisfaga y logre conciliar las aspiraciones de todos los interesados en este asunto.»

À lo que añadimos que nuestra satisfaccion sería extrema si los pronósticos de *La Correspondencia* se realizaran. Por lo demás, conste que los industriales que forman parte de la Junta de aranceles han permanecido en Madrid cerca de dos meses, y que no es culpa suya si los trabajos no están más adelantados. Si se confirmasen las noticias de *El Imparcial* y hubiese sido escaso el resultado obtenido por las gestiones de los que saben prácticamente el por qué languidece la industria lanera, crea nuestro colega que el país lo sentiría; porque el país vive de hechos, no de teorías, y á estas se habría sacrificado una de las fuentes más importantes de riqueza, quedando afectadas la industria pecuaria y la agricultura, enlazadas con la fabricacion lanera. No seamos pesimistas, por más que á serlo nos tienen acostumbrados los desengaños, y confiemos que por algo se abriría la informacion, cuyos brillantes resultados es natural se impongan á pesar de todas las obcecaciones. ¿Tendremos un nuevo desencanto?

..

La prensa madrileña continúa ocupándose del tratado en perspectiva con Inglaterra, cuyo cebo es la cuestion de los vinos. Los Sres. Gilbey han dirigido una comunicacion al *Times* proponiendo una reforma que consiste en fijar un chelin por gallon para los vinos de 26 grados abajo, con aumento de un penique por cada grado que pasase de 26. Segun *El Imparcial*, el proyecto de la casa Gilbey no haría más que dejar las cosas como estaban para los vinos inferiores, y reproducir para los de más fuerza lo mismo que ha concedido el gobierno de Inglaterra á la Francia.

Gree *La Época*, que formando cuatro grupos para la percepcion del derecho, á saber, hasta 13 grados, hasta 32, hasta 38 y hasta 42, los vinos españoles y franceses quedarían en análogas condiciones; pero *El Imparcial* replica que los vinos baratos franceses—y tambien los caros, pudiera añadir—son de inferior graduacion que los económicos de España, y, por consiguiente, como el grupo inferior pagaría ménos derechos que el superior, resultaría que el producto comun de Francia siempre sostendría ventajosa competencia con el de España.

Ya puede *El Imparcial* devanarse los sesos con esta cuestion famosa; pues por mucho que discurra y le ayuden á discurrir sus amigos de Estado y Hacienda, no podrá evitar que suceda lo que está en la naturaleza de las cosas; y es que los vinos franceses ó afrancesados dejen de hacer ventajosa competencia á los españoles de alta graduacion en las clases comunes; porque aunque Francia consintiera, lo que no es creíble, que se impongan á sus vinos de ménos de 20 grados iguales derechos que á los nuestros de 36 grados, todavía nos llevaría la inmensa ventaja de poder ofrecer al comercio grandes masas de vinos convenientemente elaborados para formar tipos homogéneos; lo cual es de una importancia decisiva en el mercado inglés.

..

Los lectores de nuestra REVISTA tienen ya noticia de las exigencias de Inglaterra en cambio de sus concesiones respecto á los vinos; puesto que en el número anterior á este se dieron á conocer, tomándolas de *La Mañana*, que fué el primer periódico que las publicó en 18 de Junio próximo pasado. Aquellas pretensiones son tan desmedidas, que los periódicos ministeriales pusieron en duda su autenticidad, y á los más decididos librecambistas les parecieron inadmisibles. Y como todo lo que á este grave asunto se refiere tiene gran interés, nos parece oportuno reproducir aquí la opinion de *El Liberal*. Dice así este periódico:

«Pide Inglaterra que se la dé el trato aduanero de la nacion más favorecida desde el momento en que se abran las negociaciones.

En nuestra opinion, no es conveniente conceder este punto. Si mal no recordamos, tambien Francia pidió esa concesion cuando se empezaron las negociaciones del tratado, de las que al fin sólo resultó el convenio arancelario de 8 de Diciembre de 1877, que empezó á regir en Abril de 1878.

La cláusula de la nacion convenida no puede tener efecto sino desde que empiece á regir el tratado. Empezar las negociaciones concediendo desde luego lo que no se sabe si se concederá al final, nos parece que sería por parte de España una manera por demás cándida de negociar.

Pide tambien Inglaterra una reduccion en los derechos actuales sobre los principales artículos ingleses que se importan en España. Esto equivale á una rebaja de derechos en la tarifa de naciones convenidas. Es decir, Inglaterra pide que

desde luego y sin que haya habido más que un principio de negociaciones, se la trate como á Francia, á Bélgica y á las demás naciones europeas que tienen tratados ó convenios hechos con España, y que en el tratado se le hagan mayores concesiones que las que esas naciones disfrutan.

En cuanto á esto último, no veríamos en ello inconveniente, si las rebajas que Inglaterra ofrece en la escala alcohólica fuesen suficientes, que no lo son.

Las mayores concesiones que á Inglaterra se hicieran tendrían que ser aplicables á las demás naciones convenidas que tienen la cláusula de la nacion más favorecida.

De aquí resultaría una rebaja en el arancel para determinados artículos. Nosotros precisaríamos más, y tomaríamos como límite los derechos que hoy pagarían las mercancías importadas, si no hubiera sido suspendida en 1875 la ley arancelaria.

No podemos entrar hoy en indicar esos tipos de derecho. Sería preciso, sin embargo, que las concesiones hechas por Inglaterra nos diesen por lo ménos la ventaja de abrir allí un nuevo mercado para un grupo importantísimo de nuestros vinos comunes, para lo cual, ya lo hemos dicho, la reforma proyectada de la escala alcohólica es insuficiente.

Reclama, además, Inglaterra una garantía contra los recargos de cualquiera clase en los derechos de aduanas.

Esto es bien poco agradable; pero no nos sorprende. Teníamos tratados con Bélgica y otras naciones, y el gobierno español se permitió por sí y sin contar con la otra parte contratante imponer los derechos extraordinarios de 1877, que trajeron una cuestion con Bélgica, á la que hubo al fin que pagar una indemnizacion, y otra cuestion con Austria que ha durado hasta este año. Los derechos extraordinarios, invencion del Sr. Barzanalla, fueron suprimidos al año siguiente, pero no por eso fueron ménos una violacion de los tratados, una perturbacion en el comercio de importacion y otra perturbacion en la renta de Aduanas.

Dejemos por ahora este punto cuya solucion no aparece bien clara.

Reclama tambien Inglaterra una nueva clasificacion de varias mercancías en el arancel y sustitucion de varios derechos *ad valorem*. Esto último es inadmissible. Lo primero viene á traducirse en una rebaja de derechos y puede discutirse al negociar el segundo punto, si ha lugar á entrar en él, ó como una concesion especial cuya importancia sólo puede apreciarse conociendo en detalle las variaciones pedidas.

Todavía quedan más reclamaciones que anotar, porque parece que el gobierno inglés es de opinion que, puestos á pedir, no hay para qué detenerse en el camino, y entre las reclamaciones que quedan por anotar hay una que necesita atencion especial.»

Como se ve, un diario librecambista halla exorbitantes ciertas pretensiones de Inglaterra, y dice que empezar las negociaciones concediendo lo que no se sabe si se concederá al final, sería una manera por demás cándida de negociar. Nótese tambien que el colega consigna que el gobierno inglés opina que, puestos á pedir, no hay para qué detenerse en el camino: y si esto escribe un diario librecambista, ¿qué temores no han de asaltar á los proteccionistas? Recordemos que un periódico inspirado y redactado por un empleado en el ministerio de Hacienda, dijo, que si el interés de los vinos exigía el sacrificio de alguna industria debía sacrificársela sin piedad ni misericordia. Nosotros queremos que sean protegidos los vinos, que se les abran nuevos mercados; pero no hemos de olvidar que la proteccion ha de ser armónica para que haya tal proteccion, y, por lo tanto, no podemos cegar las demás fuentes de riqueza para que una mane con más abundancia, porque en vez de favorecer al país, le sacrificaríamos. ¿Acabaremos por ser cándidos, como dice *El Liberal*, y olvidaremos que Inglaterra es de las que opinan que puestas á pedir no hay por qué detenerse? La cuestion es vital.—*Teodoro*.

SECCION OFICIAL.

EXPOSICION

dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Á despecho del unánime clamor con que la opinion pública, representada en el Parlamento por dignísimos Diputados, y en la prensa por sus órga-

nos más importantes, háse pronunciado repetidas veces contra los elevados precios que alcanza nuestro servicio postal, en abierta pugna con la tendencia que en los demás países se observa hacia su progresiva baratura y difusión; razones de índole rentística, en que acaso se insista más de lo justo y de lo necesario, han impedido hasta el presente que el Gobierno de S. M. accediera á tan justificada demanda, con notorio perjuicio y continuos entorpecimientos para la industria y el comercio, y con no ménos evidente detrimento para la misma renta de correos, que sufre, en no despreciables proporciones, y por esa sola causa, los efectos de una concurrencia fraudulenta, cada vez más extendida.

Pero semejante situación, ya de suyo poco llevadera, conviértese en intolerable y vejatoria, desde el momento en que, cual aquí acontece, el servicio, con ser tan caro, se presta en tan malas condiciones y con tanta inseguridad como las que motivan fundadísimas y amargas quejas del público, y sobre todo, de los particulares, de las empresas periodísticas, de los industriales y de los comerciantes; quejas que, por la misma frecuencia con que se reproducen, acusan un mal que debe de estar profundamente inmiscerado en la organización del ramo y en el personal de éste, y que léjos de desaparecer, tiende á acrecentarse de día en día.

Ha ocurrido recientemente el hecho, verdaderamente escandaloso é inverosímil, de haber llegado á su destino solamente *cinco* de más de cien muestrarios remitidos por una casa de Barcelona á sus diversos corresponsales, y es además corriente y harto sabido el continuo extravío que sufren los paquetes de impresos que confían al correo las empresas editoriales y las Sociedades y Corporaciones más activas é importantes.

En su virtud, Ilmo. Sr., este INSTITUTO DE FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL, constituido en el centro de mayor actividad de negocios y vida mercantil de nuestra España, y perfectamente conocedor, merced á sus numerosas relaciones, de los positivos quebrantos de todo género que en vano se deploran desde hace mucho tiempo, no puede permanecer indiferente ante ellos; y confiando que ese Centro Directivo no querrá que continúe un estado de cosas que nos pone en vergonzosas condiciones de desigualdad respecto de todos los países cultos, que pagando mucho ménos están muchísimo mejor servidos, se dirige hoy á V. S. I. y atentamente le

Suplica, que se sirva dictar con toda urgencia, dentro de las atribuciones propias de su cargo, las órdenes que estime como más enérgicas y apremiantes, á fin de que se ponga eficaz correctivo á todos los abusos, y se eviten de este modo los constantes é incalculables perjuicios de que queda hecho mérito.

Gracia que no duda alcanzar el expresado INSTITUTO de la ilustración y celo de V. S. I.

Barcelona 8 de Julio de 1880.—Por el INSTITUTO DE FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL de Barcelona: El Presidente, *José Ferrer y Vidal*.—El Director, *Francisco José Orellana*.—El Secretario general, *Ignacio M.^a de Ferran*.

SECCION LEGISLATIVA.

Ministerio de Hacienda.

Ley de 22 de Junio de 1880, fijando los derechos que han de pagar en la Península los azúcares de las provincias españolas de América.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los azúcares hasta el número 14 inclusive de la clasificación holandesa y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de Aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Los azúcares de las numeraciones expresadas y la miel de caña, producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de Aduanas la quinta parte de los que por el artículo 1.º se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.º A la exportación de azúcar refinado con los azúcares hasta el número 14 inclusive, y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de Aduanas y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.º Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península, y re-exportarse también con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.º Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.º y 2.º, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el 1.º de Julio próximo, y para su debida aplicación dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como también para el análisis y comprobación de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Real orden de 28 de Junio aprobando la Instrucción para el cumplimiento de la ley anterior.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta Instrucción formada por esa oficina general para el cumplimiento de la ley de 22 del corriente, publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo, sobre derechos de los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar, y reintegro de los que se hayan pagado cuando se exporten azúcares refinados con aquellos productos ultramarinos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

Instrucción á que se refiere la Real orden que precede.

Artículo 1.º Los azúcares hasta el núm. 14 inclusive de la clasificación holandesa, producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, que hayan de disfrutar de los menores derechos de la ley de 22 de Junio de 1880, se admitirán exclusivamente por las Aduanas marítimas de primera clase.

Art. 2.º La comprobación de los azúcares de que se trata en las Aduanas especialmente habilitadas se hará comparando el color que tengan los que se introduzcan con la muestra-tipo número 14. Al efecto se colocará el azúcar que se ensaye en un frasco del mismo vidrio, forma y tamaño que el que contenga la muestra oficial.

Art. 3.º Declarado un azúcar hasta la numeración 14 inclusive, y tan pronto como se realicen las operaciones del despacho y del aforo, los Administradores de las Aduanas, si encuentran conforme la clase declarada, remitirán á la Dirección una muestra sellada del azúcar despachado, cuidando de firmar la envuelta de la muestra, y haciendo que también la firmen el Vista actuuario y el interesado, al que exigirán obligación de responder de los mayores derechos de los azúcares superiores al número 14 y de la pena correspondiente.

Art. 4.º Los azúcares molidos que se declaren hasta el número 14 inclusive se sujetarán en las Aduanas á la comparacion del color con la muestra-tipo, y á la determinacion de su riqueza sacarina en los términos establecidos en este reglamento.

Art. 5.º El número á que correspondan los azúcares centrifugados, que se declaren como los anteriores, se determinará en todos los casos por el polarímetro, limitándose las Aduanas á la remision de muestras sin la confrontacion previa del color.

Art. 6.º Cuando de la comprobacion del color en las Aduanas resulte que los azúcares declarados hasta el número 14 tienen mayor numeracion, se aplicarán los derechos establecidos por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y el recargo correspondiente; y en el caso de que el interesado se conforme con el pago de estos derechos y la multa, se omitirá la remision de muestra, considerándose definitivamente ultimado el despacho.

En todos los casos conservará la Aduana muestras iguales á las que deba remitir á la Superioridad.

Art. 7.º La Direccion general de Aduanas dentro de un corto plazo determinará la riqueza sacarina del azúcar remitido por las Aduanas por medio del polarímetro, entendiéndose que los azúcares del número 14 tienen el 90 por 100 de aquella riqueza ó sea, de azúcar cristallizable.

Art. 8.º Si del ensayo hecho en la Direccion resultase que el azúcar tiene más riqueza sacarina de la que corresponde al número 14 inclusive, se exigirán los derechos establecidos para los azúcares de todas clases de las provincias de Ultramar por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y el recargo que proceda.

Si por el contrario resulta confirmada la riqueza sacarina de las numeraciones inferiores al número 15, quedará firme el aforo con los derechos de la ley de 22 de Junio de 1880, y se devolverá al comercio la obligacion que había prestado.

Art. 9.º El azúcar refinado en la Península é islas Baleares con los importados hasta el número 14, y las mieles de las provincias españolas de Ultramar que deban bonificarse con la devolucion de derechos que establece el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1880, se exportará precisamente por las Aduanas marítimas de primera clase que se han habilitado por el presente reglamento para la importacion.

Art. 10. Los derechos de Aduanas, el impuesto transitorio y el recargo municipal se devolverán englobados en la siguiente forma: por cada 100 kilógramos que se exporten de azúcar refinado con el de las provincias españolas de Ultramar 26 pesetas 35 céntimos.

Art. 11. Por cada 100 kilógramos de azúcar refinado que se obtenga con las mieles de caña de las mencionadas provincias se devolverán 8 pesetas 75 céntimos.

Art. 12. Se entenderán como azúcares refinados para los efectos de las anteriores devoluciones de derechos los de clase superior al número 20 de la clasificacion holandesa.

Art. 13. Para reclamar la devolucion de derechos es preciso que el exportador presente en la Aduana certificaciones justificativas de la importacion y adeudo de azúcares hasta el número 14, ó de mieles de caña, así como tambien de la refinacion de los primeros ó de la obtencion de azúcar refinado de las segundas en una Fábrica nacional, y de la llegada al extranjero del azúcar refinado que se exporte.

La Aduana tomará muestras del azúcar con las formalidades establecidas, y unirá aquellos documentos al expediente de devolucion, que como todos los de su clase será resuelto por la Direccion de Aduanas, declarando el reintegro de las cantidades pagadas en el caso de que así proceda.

Art. 14. Los azúcares y las mieles de las provincias españolas de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio, y reexportarse tambien con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes de las Ordenanzas de Aduanas para dichos depósitos.

Art. 15. Todos los azúcares á que se refiere la ley de 22 de Junio de 1880 seguirán pagando á la importacion los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida; y los demás azúcares superiores al número 14, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 16. Empezando á regir la ley de 22 de Junio de 1880 el 1.º de Julio del mismo año, los beneficios á que se refiere alcanzarán á todos los aforos que se hagan desde el mismo día 1.º de Julio, incluso los correspondientes á las mercancías que estén disfrutando de almacenaje ó en depósito.

Madrid 25 de Junio de 1880.—El Director general, Diego Vazquez.—Aprobado por S. M.—Cos-Gayon.

Ley de 25 de Junio de 1880, mandando rectificar los derechos de Aduanas para las embarcaciones extranjeras.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se rectificarán los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras, con arreglo á los siguientes tipos de imposición y de clasificación, deduciéndose el nuevo derecho de la tonelada de arqueo de los valores oficiales fijados á la misma (2 metros 83 centímetros cúbicos) en las tablas de 1876:

Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 20 por 100. Embarcaciones de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 13 por 100. Embarcaciones de madera de 301 toneladas de arqueo en adelante, cada tonelada de arqueo 7 por 100. Y embarcaciones de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida, cada tonelada de arqueo 3 por 100.

Art. 2.º La prima que en virtud del art. 5.º del decreto de 12 de Julio de 1869, que precede al Arancel, se abona á los constructores de buques nacionales, queda fijada en 40 pesetas por cada tonelada de arqueo (2 metros 83 centímetros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones que construyan, en los términos y con las formalidades establecidas.

Art. 3.º El Gobierno aplicará las anteriores reducciones de los derechos para los buques extranjeros en los casos que se hallen pendientes de resolución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Real orden de 27 de Junio de 1880, reformando los derechos de importación para los buques, conforme á lo dispuesto en la ley de 25 del mismo mes.

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la ley de 25 del corriente, por la que se mandan rectificar los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras, según los tipos de imposición y la clasificación que la misma ley establece, y se modifica la prima que se abona á los constructores de buques nacionales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la clasificación y derechos fijos de las partidas 214, 215, 216 y 217 del Arancel de Aduanas vigente se sustituyan por la siguiente nomenclatura y derechos: embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo (2'83 metros cúbicos), cada tonelada de arqueo 40 pesetas; embarcaciones de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo, cada tonelada de arqueo 26 pesetas; embarcaciones de madera de 301 toneladas de arqueo en adelante, cada tonelada de arqueo 14 pesetas; y embarcaciones de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida, cada tonelada de arqueo 12 pesetas 50 céntimos.

2.º Que los anteriores derechos se apliquen, tanto á las naciones convenidas como á las no convenidas.

3.º Que la prima que en virtud del art. 5.º del decreto de 12 de Julio de 1869 que precede al Arancel se abona á los constructores de buques nacionales, quede fijada en 40 pesetas por cada tonelada de arqueo (2'83 metros cúbicos), de las que en totalidad midan las embarcaciones que construyan, en los términos y con las formalidades ya establecidas.

Y 4.º Las presentes disposiciones empezarán á regir desde la fecha en que la ley se ha publicado en la *Gaceta*, y las indicadas reducciones de derechos se aplicarán para los despachos de buques extranjeros que se hallen pendientes de resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

Real orden de 21 de Mayo de 1880, disponiendo que no se permita á los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de Francia ejercer las funciones de Corredores de comercio é Intérpretes.

Excmo. Sr.: En vista de que la Direccion de Aduanas de Francia ha prohibido á los Cónsules españoles que ejerzan en aquellas Aduanas las funciones de Corredores-intérpretes, cuya prohibicion no ha sido derogada á pesar de las gestiones practicadas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Estado, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que, sin perjuicio de lo que en definitiva resulte de las reclamaciones, no se permita á los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de Francia el que ejerzan funciones de Corredores de Comercio é Intérpretes; y que no puedan en su consecuencia, respecto de las operaciones de Aduanas, autorizar las traducciones de los manifiestos de los Capitanes de los buques á que se refiere el art. 51 de las ordenanzas de Aduanas, ni los certificados de origen para la aplicacion de los derechos de las naciones convenidas que determina la disposicion 4.ª de la circular de la Direccion de Aduanas de 17 de Agosto de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

Ley de 22 de Junio de 1830, fijando los derechos que corresponden á la Interpretacion de lenguas por traduccion de documentos.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos que corresponden á la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado por la traduccion de documentos se ajustarán en lo sucesivo al siguiente Arancel:

Cada hoja de traduccion hecha del original portugués ó lemosino, 4 pesetas.

Idem del francés ó italiano, 5.

Idem del latin ó inglés, 8.

Idem del alemán, holandés, sueco, danés ú otra lengua escandinava, 10.

Idem del griego, antiguo y moderno ruso, ú otra lengua eslava, 12.

Idem del árabe, 15.

Cuando el escrito no exceda de media hoja, se cobrará solamente la mitad de los derechos.

Los duplicados ó copias legalizadas de las traducciones de pago devengarán 3 pesetas por hoja.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Por Real orden fecha 15 de Junio de 1880, inserta en la *Gaceta* de 2 de Julio, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer, que se permita la venta del aceite de olivas mezclado con el de algodón, con tal que el vendedor lo anuncie así públicamente, y que se excite el celo de las Autoridades locales para que vigilen eficazmente este ramo de comercio, y sometan los fraudes que se ejecuten á conocimiento de los tribunales de Justicia.

Por Real orden del 19 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 8 del corriente mes, y á instancia de los Sres. Pickman y C.^a, fabricantes de loza de Sevilla, se declara que, en armonía con lo resuelto respecto á los carbones vegetales y minerales, todo combustible que se emplee en cualquiera clase de fabricacion está exceptuado del impuesto de consumos.

VARIEDADES.

ACCION DE LA LUZ ELÉCTRICA SOBRE LA VEGETACION.—M. Siemens, miembro de la Real Sociedad de Lóndres, ha leído ante la Sociedad de Ingenieros, una memoria cuya segunda parte está consagrada á interesantes detalles sobre la aplicacion de la luz eléctrica á la horticultura. El autor manifiesta que sus experimentos le han conducido á las siguientes conclusiones: que la luz eléctrica produce la materia colorante ó *clorophila* en las hojas de las plantas, neutraliza los efectos de las heladas nocturnas, y activa considerablemente el desarrollo y la madurez de los frutos bajo la influencia del aire libre.

Parece que durante cortos períodos, las plantas no exigen un intervalo de reposo en las 24 horas, sino que experimentan nuevos y vigorosos progresos si, sometidas durante el día á los efectos de la luz solar, se exponen durante la noche á la accion de la luz eléctrica.

Estas observaciones sobre la combinacion de los resultados de la luz del sol con los de la luz eléctrica, concuerdan con las del Sr. Schübeler, en Christiania, quien halló como resultados de perseverantes experimentos verificados en el Norte de Europa durante un estío de las regiones polares, que las plantas crecen así de una manera continua, y desarrollan flores más brillantes que las comunes, más grandes y dan frutos más aromáticos, que bajo la influencia alternativa de la luz y la oscuridad.

Como M. Siemens, ha reconocido que bajo la influencia de la luz eléctrica, las plantas pueden soportar sin detrimento alguno el calor de los invernáculos, y aún más, él cree que pudiéndolas forzar en un invernáculo iluminado por la electricidad, los horticultores podrían de este modo obtener frutos de un aroma delicioso y flores de una gran brillantez sin el intermedio de la luz solar.

Para comprobar los resultados que prácticamente pudieran tenerse, el autor ha establecido una máquina de vapor en su casa de campo de Tumbridge Wells, y se propone hacer ensayos en una vasta escala durante el próximo invierno. La máquina de vapor que durante la noche hará marchar la máquina eléctrica para producir la luz, será empleada durante el día en diferentes operaciones agrícolas. M. Siemens se ha puesto el siguiente interesante problema acerca de los fenómenos que llevamos apuntados: ¿cuáles son los rayos que constituyendo la luz blanca obran eficazmente para producir la *clorophila* y el crecimiento de las fibras leñosas de las plantas? ¿cuáles son al contrario los que actúan desarrollando la madurez

de los frutos? Á este fin, estudia una disposicion que le permita distribuir el espectro de una potente luz eléctrica, sobre plantas similares, que sean expuestas por series á la influencia directa de las partes del espectro; pudiendo observar de este modo los efectos de la luz separadamente de los efectos del calor en una misma fuente luminosa.

Con este fin algunos experimentos se han hecho ya con la luz solar; pero no han podido obtenerse resultados muy concluyentes por razon de que los períodos de tiempo durante los cuales el espectro solar podía mantenerse fijo en un mismo sitio, eran demasiado cortos para que los efectos sobre la vegetacion tuvieran un carácter suficientemente decidido.

Hoy la cuestion cambia de aspecto y se convierte en fácil la resolucion del problema por medio de la luz eléctrica, pues el espectro puede mantenerse en un mismo sitio sin interrupcion alguna durante una larga série de dias.

UNA NUEVA PLANTA FIBROSA.—El cónsul norte-americano en Vera-Cruz ha dado cuenta de una nueva planta fibrosa que le ha llamado extraordinariamente la atencion.

La planta es una especie de cacto, conocida comunmente con el nombre de *pita*, cuyo cultivo promete acrecentar considerablemente la riqueza de Méjico. Las fibras procedentes de esta planta son largas, llegando algunas á medir hasta 16 piés; su resistencia es mucha sin que llegue á dañar la suavidad de la fibra, suavidad que es comparable á la de la seda: además dicha fibra es capaz de muy pequeña subdivision. Hace algunos meses, una persona de Veracruz remitió á Inglaterra una cantidad de fibra, en donde la tejieron, resultando una tela muy fuerte y sumamente bonita, y cuyo aspecto es muy parecido al que presenta el tejido de plata.

La planta crece espontáneamente en una extension de millones de *acres* (40,27 áreas).—(Del *Scientific American*.)

UNA NUEVA PLAGA.—Los periódicos rusos vienen llenos de detalles acerca de los estragos que están causando en las cosechas, por una parte la langosta, y por otra un insecto, llamado la *anisoplia*.

Segun escriben á *La Voz*, dicho insecto ha aparecido en masas en seis aldeas del distrito de Odesa, donde las sementeras que hacían augurar buenas cosechas, se teme que desaparezcan infaliblemente. Se han pedido destacamentos de tropa para que ayuden á los campesinos á destruir los insectos.

Parece que esta plaga ha venido de las provincias de los cosacos del Don, habiendo aparecido primeramente en Alexandrovsk, de donde escriben al *Tiempo nuevo*, que es imposible formarse idea de la masa enorme de insectos en el Mediodía.

La Voz dice que, á pesar de las enérgicas medidas tomadas contra la propagacion de la langosta y demás insectos destructores de los cereales, las noticias recibidas del Sudeste de Rusia, del Cáucaso y de otras comarcas del Imperio confirman los temores de que la plaga se presenta con todos los caracteres de una gran calamidad pública.

El número de quiebras declaradas en Francia, el año 1878, fué de 6,021, contándose 541 más que en 1877, y 829 más que en 1876. De estos siniestros correspondieron:

À las industrias textiles.	290
» » de metales.	239
» » de maderas.	232
» » de cueros.	235
» » de productos químicos.	94
» » de cerámica	49
» » de construcciones	250
» » de lujo.	296
Alimentacion.	2,017
Vestido.	1,038
Mueblaje	142
Banqueros y agentes de negocios.	114
Otros géneros de industria y comercio.	1,025

El pasivo total de estas quiebras importó la suma de 255.435,122 francos.

FENÓMENO RARO.—En el pasado mes de Febrero, el buque acorazado francés *Armide* atravesó una considerable extension de mar de aspecto lechoso ó fosforescente entre punta de Gales y Aden. El teniente Pornain refiere que las noches del 9 al 13 de Febrero se caracterizaron por presentar al fenómeno en todo su esplendor; el buque durante ese tiempo atravesó unos 1,100 kilómetros en una latitud media de 12° Norte entre los 61 y 51° longitud Este. No hubo tempestad; el cielo estaba claro, la luna nueva; el barómetro, termómetro é higrómetro normales, y soplaba un suave Nordeste. La temperatura de la superficie del agua permanecía constante en los 25°. El mar ofrecía el aspecto de un vasto campo cubierto de nieve en una noche clara, no observándose en el agua traza alguna de ondulaciones: este aspecto lácteo del mar no fue alterado por el movimiento del buque ni por el trabajo de la hélice, lo cual demuestra que el espesor del lecho era considerable. Al rayar el día desapareció todo; pero el mar presentaba un tinte algun tanto alterado.

Mirando con atencion el mar durante la noche, el agua, en las inmediaciones del buque, parecía contener una enorme cantidad de partículas luminosas estrechamente apretadas entre sí. En un cubo conteniendo unos 10 litros de agua pudieron contarse sobre unos cuatrocientos de estos corpúsculos, cuyo tamaño oscilaba entre uno y dos centímetros; sacados fuera del agua tenían el aspecto de una sustancia gelatinosa, se secaban rápidamente y desaparecían dejando un oscuro glóbulo de un milímetro de diámetro, que visto al microscopio pareció ser un animalculo transparente, de forma ovóidea, lleno de huevos, con un movimiento particular propio.

El agua guardada hasta el día y observada despues en la oscuridad no se mostró luminosa, ni tampoco la recogida de noche y observada en la oscuridad. Quedan, pues, por resolver las causas de la luminosidad de aquellos animalculos; y son tambien de desear informes acerca de su posicion sobre la superficie del globo, respecto de algunos mares lechosos, la época de su aparicion y si persisten ó no en un mismo punto. Varios de los oficiales del *Armide* notaron ya antes el fenómeno, pero nunca de un modo tan ostensible y continuo.

(Del *Scientific American*.)